

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 29¹ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del jueves siete de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**, esto, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero², del **Acuerdo General número 8/2020**; y en el Punto Sexto³ del diverso **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**.

En ese tenor, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el artículo 11⁴ del citado**

¹ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

² **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

³ **PUNTO SEXTO.** Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2020

Acuerdo General **8/2020**, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción remitida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia** y que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, **proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP)**; **además, deberán de remitir copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificarán el día de la audiencia.**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2020

Con apoyo en el artículo 11, fracción II⁶, del Acuerdo General **8/2020**, la audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las **once horas del jueves siete de octubre de dos mil veintiuno**, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”; de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

En esa tesitura, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V⁷, del mencionado Acuerdo General Plenario **8/2020**,

⁶ Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...]

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso, la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada; [...]

⁷ Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...]

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2020

se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282⁸ y 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el otorgado a las autoridades mencionadas.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰ y del artículo 9¹¹ del **Acuerdo General número 8/2020**¹².

Notifíquese por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 6756/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹³ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2020

notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 167/2020**, promovida por el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California. Conste.

CAGV/LATF

responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 78624

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T18:17:59Z / 10/09/2021T13:17:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	cc 33 06 de d7 84 7a 56 c1 1a 8c 58 6c b1 de 67 a8 40 b6 09 9e 11 8d a0 5d 27 6b b1 06 b8 f6 62 42 2b 5d 8c 6e 10 33 89 23 58 33 2f 0d 5d 69 8d c8 f1 8a 3e 78 63 94 68 7b 2a 58 0f ba 7c 7d 64 7a ed db 01 3b 90 97 36 3e 0f 0d c6 9f 3a 11 28 a8 31 52 59 3b 68 c2 05 93 35 b6 47 26 bf 5b b5 0a dc 72 70 a9 84 dd fc bb d7 01 90 9d 40 fd a9 9f cd f4 5d 30 c3 e1 2f 9c ca 02 c2 3b 58 7e 03 9d f0 9e 47 da 7d 0a 7e a4 0c 74 9f 09 c9 5b 5f bc fc 36 83 84 98 60 b2 f3 cb e6 c0 86 5c 87 a2 d5 f0 82 21 4e 5b e9 45 0a 85 6b d3 2e 5a bc c4 ee 9a d8 80 b2 53 f7 79 6a 75 ce 41 84 8a fa 15 6c ab 52 40 a3 71 d8 af d1 7d d1 65 93 0d e2 e4 cd 7d bd 15 40 d6 d6 a6 99 af 42 1e 4b d7 c8 d5 94 1c 71 be 20 21 94 95 a6 2b 3a 81 19 2c 17 6b aa d9 f0 75 d9 9b 2c 33 57 27 9d 8b 92 2e 32 57				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T18:17:59Z / 10/09/2021T13:17:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T18:17:59Z / 10/09/2021T13:17:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4089029			
	Datos estampillados	4B2DD95C375FA428A2EE2F2A196418585B49FA0FFA46C8967D01C9F68AD567CC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2021T19:21:56Z / 02/09/2021T14:21:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 89 8c 92 a3 2b f2 62 a9 bf 51 90 3e 00 72 50 15 8b 02 56 5f 2b 88 ca da 41 fa d4 1c 65 4d b6 26 1d 22 25 21 8c ab 36 cc e2 10 00 c0 b3 4a 44 5d ae ab 42 d1 a5 03 cc e0 48 a8 24 b2 30 0a 2f dc 44 f7 b6 13 d0 94 11 90 d6 d7 36 f3 71 e9 1d 58 da 1c 8f 2b 41 4c 10 e8 f4 41 03 89 12 2b bd b5 3c 2e 81 d4 03 06 3e f2 e3 3a 9f 56 e6 0c 97 a9 55 46 25 96 44 dc f2 5a dd 14 30 ba 71 f0 44 52 e4 ec c3 85 48 8d 57 2d a2 4b 15 ca 9f 08 be 49 01 7e c7 ba 43 46 5d df 08 8c 0b 06 ff df d1 fb 87 79 4b 69 45 49 26 b7 c4 be a1 7e 39 81 0a 75 54 09 a9 09 84 ea 65 c1 88 f2 9d 55 42 fb fe cc 08 6f 35 08 98 69 9c 8d f4 9f a0 99 95 e0 d6 17 e5 b0 f2 4d d7 47 6b 45 b0 f7 69 08 b7 0e f8 42 ed 0b c0 c8 bb 42 ac 5e 1c 78 af d5 fd 13 82 08 a2 62 69 e0 c8 10 e5 08 8b 1d 85 70 23 d7 eb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2021T19:21:56Z / 02/09/2021T14:21:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2021T19:21:56Z / 02/09/2021T14:21:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4066976			
	Datos estampillados	D3666BC61FF26A8C88568EF11AA0AF1F71048AECF5FABD421EFE08BAD79B5362			